



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00837-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme a los memoriales adosados a índices 064 y 066, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN como apoderado judicial de la señora ROCIO DEL PILAR PULGARIN CONTRERAS DE ARDILA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

1.1. Por lo anterior, se REQUIERE a la señora ROCIO DEL PILAR PULGARIN CONTRERAS DE ARDILA para que proceda a otorgar poder a un abogado inscrito que represente sus intereses en este trámite.

2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario las manifestaciones y documentos allegados por el abogado PEDRO ANTONIO PULGARÍN CONTRERAS, en cumplimiento a la aclaración solicitada en auto de 31 de enero de 2023 (índice 067).

3. Así las cosas, advirtiendo que el documento allegado por el referido abogado tiene variaciones respecto del acta de inventarios y avalúo que se presentó y corrió traslado a los apoderados de los demás interesados en pasada diligencia y que impiden adoptar decisión de aprobación; en orden a garantizar el debido proceso, y evitar futuras nulidades, se SEÑALA el día 23 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:30 A.M., a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

3.1. En ese sentido, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Procédase de conformidad.

4. Comuníquese por el medio más expedito a la señora ROCIO DEL PILAR PULGARIN CONTRERAS DE ARDILA de la presente decisión en orden a que proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c99da3b95c6c2c9970c72f42826ce214b748ad4afb626760c45f8d1d41284a**

Documento generado en 18/01/2024 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00726-00
CLASE DE PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase por notificada a la demanda OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ, de forma personal (PDF-035), quien en el termino concedido contestó demanda en tiempo con excepciones de mérito (PDF-040).
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas (PDF-040) córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.
- 3.- RECONOCER, al abogado JUAN ALBERTO ARROYAVE MAYA, como apoderado judicial de la referida demandada, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, en el PDF-034, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.
- 4.- Teniendo en cuenta que fue posible la notificación de la demanda al plenario, y la misma ejerció sus derechos de defensa a través de apoderado judicial, no se continuará con la labor realizada por el curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2645b9ca24fa9406cde3467ccc7203a5d3e5b9d2af1ef1f8a4bcd3d569c90d8d**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00002-00
CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS** que mediante apoderado judicial instaura **JULIAN ANDRES PEREA PORTILLA** en contra de **DIANA FERNANDA CAICEDO ALFONSO**, respecto de la menor **JADE PEREA CAICEDO**.

2. - NOTIFÍQUESE a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

4.- RECONOCER como apoderado judicial del demandante a la abogada **LUISA FERNANDA FARIETA MONROY**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b4d83ce6ba5c82ba00811cfc17b8b8d937d588dfa70ede16b8bf9da7fe0618**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2024-0006-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE,

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS EDUARDO MEDINA SIERRA** contra **MARTIZA ARDILA MIRA**.

2.- **NOTIFICAR** al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de familia adscrita al Despacho para lo de su cargo

4.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante a la abogada **SOFIA MUÑOZ JIMENEZ**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2598df0707b93c656abfcc29e63ff3515213a7932fc4e4bdec1d2a708f33ee57**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00360-00
CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	IVON LILIANA BELTRÁN BALLEEN
DEMANDADO:	OMAR ALIRIO MUÑOZ BELTRÁN
NNA:	S.G.M. B

Asunto: Admite

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por **IVON LILIANA BELTRÁN BALLEEN** en contra de **OMAR ALIRIO MUÑOZ BELTRÁN**, respecto a la adolescente **S.G.M.B**

SEGUNDO: NOTIFICAR al demando. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y /o conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en razón a que no hay evidencia que el demandado este incumpliendo con la cuota alimentaria a su cargo, en todo caso el objeto del proceso sería otro.

CUARTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: REQUERIR a CLAUDIA MILENA HUERTAS BELTRÁN para que proceda a aportar el poder debidamente conferido por la demandante ya sea como lo dispone el artículo 74 del C.G.P o artículo 5 de la Ley 2213 de 2023. Tenga presente la estudiante de Consultorio Jurídico, que la manifestación de otorgar, es de la señora IVON LILIANA BELTRAÁ BALLEEN y no suya, tal como quedó en el poder aportado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 de 21/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377cdce172d2160f72a9a664e1130a00591ee73f9ec4a8e398fe253bd54da939**

Documento generado en 20/06/2023 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00572-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por notificado al Defensor de Familia adscrito al Despacho del auto admisorio (PDF-006).

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS (PDF-007), para los fines pertinentes.

3.- Teniendo en cuenta el correo obrante en el PDF-010, por secretaria remítase el link del proceso a la demandante, para que visualice el estado del proceso.

4.- Téngase por notificado al demandado CARLOS JULIO ROJAS TORRES, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (índice 12), y teniendo en cuenta que se aportó solicitud de amparo de pobreza (índice 011), la cual cumple con los artículos 151 y ss del C.G del P.

4.1.- DESIGNAR, como abogado en amparo de pobreza al demandado CARLOS JULIO ROJAS TORRES, abogado (a) **SOFIA MUÑOZ JIMENEZ**¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

4.2. SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto se notifique el abogado designado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Con dirección de notificación en la Calle 12 B No. 9-20 y correo electrónico: sofia.derecho@hotmail.com

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcd601988bb87c0a9f3fab3dbe5e2fb55933484ba958a1681e497f22f7d5dab**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00684-00
CLASE DE PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CIRANZA** instaurada a través de apoderado judicial por petición de **JOSE BENDICTO ALVARADO**, en contra de **ROSALBA, LUZ MARINA, ADRIANA MARIA, JOSE LUIS Y JOHAN SEBASTIAN CUBILLOS ALVARADO** y los herederos indeterminados del señor **JOSE JUSTO CUBILLOS CAÑÓN (Q.E.P.D.)**.

2. **NOTIFICAR** a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor **JOSE JUSTO CUBILLOS CAÑÓN (Q.E.P.D.)**, y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, y, artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **MACEDONIO LAGOS RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e568ba37a0949fafb6a763ce4c4aac063837041deea066d6b75207904655c5fe**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00459-00
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el informe de visita domiciliaria virtual efectuado por la Asistente Social adscrita a este Juzgado y visible a índice 026 del expediente digital.

2. Así las cosas, encontrándose debidamente tramitada la comisión, por Secretaría devuélvase el presente proceso al Juzgado de origen para lo de su competencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa86f98c22f0e39ee70886a4c600266c7e09570533fa3ac9cbb67581455af345**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00751-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ VERA en contra de DIANA GISELL PULIDO PULIDO.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

4. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1116c5943b022cc41c231e4db86e8f6868fec6df4869d92dd36ec2f9009bebe**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00747-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO USA SÁNCHEZ, fallecido el 13 de agosto de 2023, siendo esta ciudad el asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante MIGUEL ANTONIO USA SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) y la señora FLOR MARINA BUITRAGO GUERRERO atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a DIEGO ARMANDO USA BUITRAGO, WILLIAM GIOVANNI USA BUITRAGO y JULIETH ANDREA USA BUITRAGO, como herederos del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. RECONOCER a FLOR MARINA BUITRAGO GUERRERO como cónyuge supérstite del causante, quien se entiende opta por gananciales.

7. NOTIFICAR a CLAUDIA PATRICIA USA BUITRAGO en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

7.1. Advertir que deberá manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudia o acepta la herencia con beneficio de inventario.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9. Se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento del causante MIGUEL ANTONIO USA SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), a efectos de verificar las notas marginales allí contenidas.

10. Se RECONOCE como apoderada judicial de los solicitantes a la abogada JHADYRA TATIANA CONTRERAS MENESES, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564490b3fec79354c6a2295c9344a6973f3d29c2c0caf550811d241f734d5b0c**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00621-00
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 15 de enero de 2024 se ajusta a derecho (índice 014), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Archívese oportunamente el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168d163daf2864f394367a9cd52d0a28d3af2bf74be8b41f9e292c4081f593**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00083-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 15 de enero de 2024 se ajusta a derecho (índice 039), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Archívese oportunamente el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270d28997e4082a002fa79e867e164a1c20bed15b678adb83f089e0ab90c639f**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00211-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos Mayor de Edad

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a las solicitudes presentadas a incidencias 100 y 101 por el señor FRANK PABA HOYOS, advierte el Despacho que el petente pretende la designación de un abogado en amparo de pobreza a efectos de iniciar las respectivas acciones ante el incumplimiento por parte de los demandados de la cuota de alimentos fijada a su favor en providencia de 13 de enero de 2023, por lo que, siendo procedente según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 152 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. CONCEDER amparo de pobreza al señor FRANK PABA HOYOS para que de ser el caso inicie las respectivas acciones y/o procesos ante el incumplimiento por parte de los demandados de la cuota de alimentos fijada a su favor en providencia de 13 de enero de 2023. Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.1. Así las cosas, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza del señor FRANK PABA HOYOS, a la abogada MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2. Advertir al solicitante que de existir incumplimiento frente a la cuotas de alimentos fijada por este Despacho, bien puede iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos ante este mismo Juzgado con los requisitos de Ley.

3. Por Secretaría comuníquese el presente auto al Procurador 246 Judicial I de Familia de Bogotá D.C., y remítase copia de la totalidad del expediente para los fines pertinentes. **Procédase de conformidad.**

¹ Calle 93 No. 11-26 piso 4 en la ciudad de Bogotá. Tel: +57 3209522366. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@celagem.com

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 de 19/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f386632735f104789cba3f8ab54bc65536f8b3ffd455b0e6a2364b3f9cc3e08**

Documento generado en 18/01/2024 12:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>